

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE COPAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD LA LIBERTAD, PARROQUIA COPAL.

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, la Sra. Daisy Evalena Rivera Piña, en calidad de Presidente Parroquial Rural de Copal, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará “GAD Parroquial Rural de Copal”, y por otra parte Ing. Fredy Lenin Cabrera Riera, en su calidad de Alcalde, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago” a quienes se podrá referir también en conjunto como las “Partes” o “Comparecientes”, libre y voluntariamente acuerdan comprometerse al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – ANTECEDENTES

De conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante CRE, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El artículo 238 de la CRE, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”*.

El artículo 260 de la CRE, dice: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”*.

El artículo 264 de la CRE, determina las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y los numerales 4 y 7, señalan que es su responsabilidad entre otras:

“...4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley...”.

“...7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley...”.

El artículo 267 de la CRE, enumera las competencias exclusivas de los gobiernos parroquiales rurales y el numeral 2 prescribe que es su atribución entre otras:

“...2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales...”.

El artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, define los principios sobre los que se basa el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, y los literales b), c), e), y h, determina que, para la firma del convenio de delegación de competencias y cooperación interinstitucional solicitado, son aplicables los siguientes principios:

*“...b) **Solidaridad.**- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.*

*c) **Coordinación y corresponsabilidad.**- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.*

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”.

*“...e) **Complementariedad.**- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.”.*

*“...h) **Sustentabilidad del desarrollo.**- Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e*

impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.”.

El artículo 4 del COOTAD, enlista los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, en sus respectivas circunscripciones territoriales, y los literales a) y g) establece que son sus fines entre otros:

“...a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización...”.

“...g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir...”.

El artículo 54 del COOTAD, señala las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, y el literal a) determina que es su función entre otras es:

“...a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”.

El artículo 55 del COOTAD, enlista las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, y los literales a), d) y g), establece que es sus competencias entre otras:

“...a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad...”.

“...d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley...”.

“...g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial...”.

El artículo 60 del COOTAD, enlista las atribuciones del alcalde o alcaldesa y el numeral n) dice que es su facultad entre otras:

“...n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia...”.

El artículo 64 del COOTAD señala las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, y los literales a), b), e), g) y j) muestran que es su función entre otras:

“...a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...”;

“...e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley...”.

“...j) Prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia y eficiencia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución...”.

El artículo 65 del COOTAD, determina las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y los literales a), b) y e), ordenan que es su competencia entre otras:

“...a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales...”.

“...e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno...”.

El artículo 145 del COOTAD, referente al ejercicio de la competencia de infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural manifiesta:

“...A los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales les corresponde, concurrentemente y en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales, según corresponda, planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y espacios públicos de alcance parroquial,

contenidos en los planes de desarrollo y acorde con sus presupuestos participativos anuales. Para lo cual podrán contar con la concurrencia y apoyo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales.”.

El capítulo II del Código Orgánico Administrativo, en adelante COA, describe los principios generales que rige el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público, siendo aplicables para la firma del convenio de delegación de competencias y cooperación interinstitucional solicitado, los siguientes:

“...Art. 8.- Principio de descentralización. Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas.

Art. 9.- Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones...”.

El capítulo III del COA, relacionado con los principios de las relaciones entre administraciones públicas, pudiendo aplicarse para la firma del convenio de delegación de competencias y cooperación interinstitucional solicitado, los siguientes:

“...Art. 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

Art. 27.- Principio de subsidiariedad. Las administraciones de nivel territorial superior intervendrán cuando los objetivos de la actuación pretendida no puedan ser alcanzados en los niveles inferiores, con arreglo a los principios de eficacia, eficiencia, efectividad y economía.

Cuando ejerzan competencias concurrentes sobre la misma materia, actuará la administración pública más cercana al domicilio de las personas.

En caso de falta temporal de la administración pública competente, le corresponde la actuación a la de nivel superior en territorio.

En caso de ser necesario se aplicará el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”.

Con fecha 8 de enero de 2026, la Junta Parroquial Rural de Copal, reunida en sesión Ordinaria, conoció el punto Nro. **10** del orden del día, y por unanimidad autorizó a Presidencia suscriba un convenio de delegación de competencias y cooperación interinstitucional con el GAD Municipal de Santiago, para la ejecución y fiscalización de la obra: **“MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD LA LIBERTAD, PARROQUIA COPAL”.**

SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio de delegación de competencias y cooperación interinstitucional con el GAD Municipal de Santiago, para la ejecución y fiscalización de la obra: **“MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD LA LIBERTAD, PARROQUIA COPAL”.**

TERCERA. - OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL CONVENIO

- Garantizar la operatividad y el correcto funcionamiento de la planta de tratamiento de agua potable de la comunidad La Libertad, mediante la ejecución de acciones de mantenimiento que aseguren la continuidad del servicio.
- Fortalecer la gestión interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Copal y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, a través de la delegación de competencias, asistencia técnica y cooperación operativa para la ejecución eficiente del proyecto.
- Contribuir a la mejora de la calidad del agua potable y a la salud de los habitantes de la comunidad La Libertad, mediante el mantenimiento adecuado de la infraestructura.

CUARTA. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo y cuyo objeto revela claramente la intención de las entidades suscriptores de cumplir con el mismo.

De existir contradicciones entre el convenio y los documentos o procesos prevalecerán las normas del convenio. De existir contradicciones serán las partes las que determinen la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto del convenio.

QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, será responsable de:

- Delegar la competencia para la ejecución de la obra objeto del presente convenio
- Designar un Administrador de Convenio.
- Designar un técnico, quien cumplirá la función de fiscalizador del proyecto.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Copal, será responsable de:

- Asignar un monto de **4.168.96 USD** (Cuatro mil ciento sesenta y ocho con 96/100 dólares de los Estados Unidos de América), para la ejecución del mantenimiento de la planta de tratamiento de agua potable de la comunidad La Libertad.
- Contratar y ejecutar el proyecto, aplicando la normativa vigente para el efecto.
- Designar un Administrador de Contrato y/o Orden de Compra.
- Designar un Administrador de Convenio.
- Facilitar toda la información necesaria a los intervinientes, que permita generar el cierre el convenio.

SEXTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación, ejecución y evaluación de las acciones que se desprenda del presente convenio, corresponderá en lo aplicable al director del Departamento de Agua Potable del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago o quien haga sus veces y por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Copal, el Técnico de Apoyo, o quien haga sus veces.

Es responsabilidad de las partes informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la marcha del presente convenio, así como también es su responsabilidad resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente convenio. Los Administradores del Convenio, presentarán a las máximas autoridades de cada institución un informe finalizado el plazo del mismo.

SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO

Las obligaciones que se desprenden del presente instrumento no implican erogación de fondos o transferencia de recursos de una institución a otra, ni compromisos presentes o futuros de pagos o transferencias de fondos, las partes solventarán la inversión con cargo a sus respectivos presupuestos, de tal forma que se garantice el cumplimiento de la cláusula quinta del presente convenio.

OCTAVA. – DURACIÓN



El presente instrumento tendrá una vigencia de ciento ochenta días (180) días, contados a partir de la fecha de su suscripción. Los comparecientes podrán establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del convenio.

NOVENA. - CESIÓN DE DERECHOS

Las partes convienen que las obligaciones derivadas del presente convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona natural o jurídica, siendo su incumplimiento causal de terminación inmediata del presente convenio.

DÉCIMA. - MODIFICACIONES

Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de adendas modificatorias, siempre y cuando se encuentren ceñidos a la Constitución y las normas legales vigentes, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

Prevía a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en adendas modificatorias. En caso de ajuste de forma, los mismos podrán ser realizados directamente por los administradores del convenio mediante oficio.

DÉCIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Serán causas de terminación del presente convenio, las siguientes:

- Incumplimiento del objeto del presente convenio.
- Acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuar su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos, para lo cual suscribirán un acta de terminación por acuerdo de las partes.
- Cumplimiento del plazo.
- Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o que se vuelva inejecutable, según lo establecido en el Código Civil Ecuatoriano.
- Terminación unilateral por incumplimiento de las partes, antes de proceder con el trámite de terminación unilateral del convenio, la parte que así lo decida, deberá notificar a las partes de su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus aportados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado de manera suficiente, por escrito y con anticipación de al menos 30 días a la parte a la que se le impute el eventual incumplimiento, a fin de procurar su posible solución.

- La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectarán la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que las partes lo acuerden de otra forma.

DÉCIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integra del presente convenio los siguientes documentos:

- Los documentos que acreditan la calidad de las autoridades comparecientes a su suscripción.
- La Resolución Nro. **003-JPRC-GADPRC-2026**, de fecha 8 de enero de 2026, expedida por la Junta Parroquial Rural de Copal;
- La RESOLUCIÓN N° 019 DEL 29 DEENERODE 2025, de fecha 29 de enero de 2026, expedida por el Consejo municipal en la cual se autoriza la suscripción del convenio
- La certificación presupuestaria emitida por la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Copal.

DÉCIMA TERCERA. - CONTROVERSIAS

En caso de suscitarse controversias entre las partes, estas se comprometen a agotar todos y cada uno de los medios para llegar a una solución satisfactoria y amigable. En primera instancia las controversias serán solventadas por los administradores del convenio y en segunda instancia por las máximas autoridades de cada institución

De no llegar a u acuerdo, las divergencias o controversias sean sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos de la mediación, establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Medición más cercano a las partes.

DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIO

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago:

- Dirección: calle Domingo Comín 67-17 y calle Cuenca (junto al cuerpo de Bomberos).
- Correo electrónico: municipiosantiago@yahoo.com.
- Teléfono: 073044780.

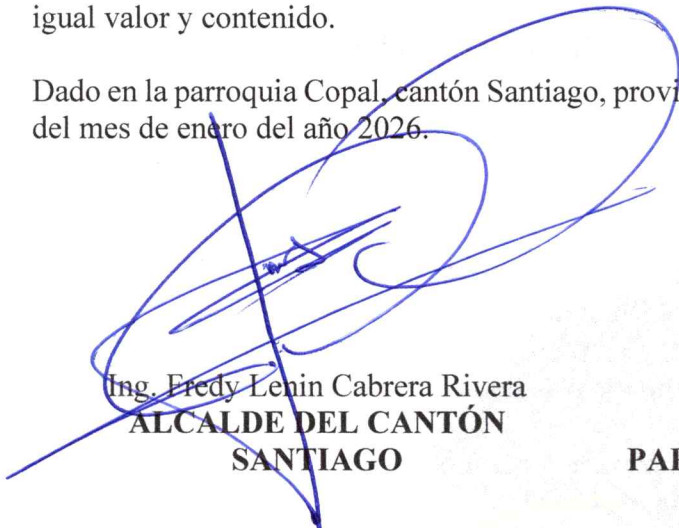
Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Copal:

- Dirección: Centro de Copal, Calle María Redentor Valverde s/n y Padre Albino del Curto, a treinta metros de la Escuela Parroquial.
- Correo electrónico: gobiernoparroquial.copal@gamil.com.

DÉCIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Las partes aceptan en su totalidad el contenido del presente convenio por haber sido pactado de mutuo acuerdo y convenido de conformidad con sus intereses y las leyes de la República. Para constancia suscriben el presente convenio, en cuatro ejemplares de igual valor y contenido.

Dado en la parroquia Copal, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago, a los 30 días del mes de enero del año 2026.



Ing. Fredy Lenin Cabrera Rivera
**ALCALDE DEL CANTÓN
SANTIAGO**



Sra. Daisy Evalena Rivera Piña
**PRESIDENTA DEL GAD
PARROQUIAL RURAL DE COPAL**

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE COPAL
PRESIDENCIA

